

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN  
LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: FABIO ENRIQUE SÁNCHEZ SUÁREZ  
RADICACIÓN: 11001311000162009004250**

---

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del día tres (3) de este mismo mes y año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz FABIO ENRIQUE SÁNCHEZ SUÁREZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Esperado un tiempo prudencial y transcurridos más de veinte (20) minutos se evidencia la inasistencia de la curadora a la diligencia virtual; por lo que, se emite el siguiente **AUTO**: se concede el término de **tres (3) días** a la actual representante legal del pupilo para que explique los motivos de su no comparecencia a la presente audiencia del 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; esto, conforme a las previsiones legales contenidas en los artículos 372 y 204 del Código General del Proceso.

Obsérvese que la curadora allegó previamente el balance general de ingresos, egresos y gastos del incapaz desde el año 2018 al 2020 efectuado por el contador Fernando Silva Saavedra (fls. 344 CD a 346); De igual manera, véase que se allegó el balance del año 2021 (fls. 314 a 325); ambos puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021) y tres (03) de febrero del presente año.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por la curadora en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

El Juez,

Firmado Por:

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75b55f69b33d0541fb5cd465d5de491d20b8b82f28e3eac7d026f9cab7bc6d**

Documento generado en 21/02/2023 10:02:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**